



**República de Panamá
Autoridad Nacional de Aduanas**

**Resolución 415
07 de julio de 2021**



“Que establece la obligación de comunicar de manera anticipada el tránsito aéreo de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, material de doble uso y material sensitivo por el territorio nacional”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, por sus siglas en adelante ANA, como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el artículo 20 del Decreto Ley 1 de 2008, establece el marco de la competencia normativa de la Autoridad, en virtud de la potestad aduanera para establecer, aclarar o determinar procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad;

Que la Ley 26 de 17 de abril de 2013, aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Sistema de Integración Económica Centroamericana y adopta los instrumentos jurídicos, entre ellos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, por sus siglas CAUCA y RECAUCA, señalan que los auxiliares de la función pública aduanera y los demás usuarios autorizados están obligados a transmitir electrónicamente sus operaciones de comercio exterior en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) de la Autoridad Nacional de Aduanas la información relativa a los actos, operaciones o regímenes aduaneros en el que participen conforme a los reglamentos establecidos;

Que son atribuciones y funciones del Servicio Nacional Aduanero contenidas en el artículo 5 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el elaborar y aplicar los procedimientos aduaneros, así como proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos conforme a los requerimientos del comercio internacional;

Que el artículo 94 del CAUCA señala que “Tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos. Las mercancías en tránsito aduanero estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros. El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno y se regirán por lo dispuesto en el presente Código y su Reglamento”;

Que las mercancías sujetas a control aduanero están bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos y son responsables de responder ante el Servicio Aduanero por cualquier pérdida o sustracción de mercancía;

Que el artículo 415 del RECAUCA establece que el transportista aéreo es el responsable principal de las operaciones de la mercancía amparada en el manifiesto respecto al tránsito aéreo;

Que el artículo 416 de la norma antes citada señala que el transportista aéreo que transporta las mercancías deberá transmitir anticipadamente por vía electrónica a las autoridades aduaneras del aeropuerto de destino, el manifiesto respectivo;

Que a través del Decreto Ejecutivo 81 de 25 de marzo de 2017 se establecen medidas para el control del comercio y transporte seguro de material de doble uso por razones de seguridad nacional e internacional;

Que el artículo 23 concomitante con el artículo 26 de la prescrita excerta legal indica que las mercancías incluidas en la lista nacional armonizada no las exime de las obligaciones que deriven del ordenamiento jurídico nacional y, consecuentemente, señala que constituye infracción el tránsito sin la notificación correspondiente;

Que el artículo 10 numeral 3 del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, establece como requisitos generales la obligatoriedad de comunicar a los Estados de tránsito con antelación la información contenida en las autorizaciones de importación de armas de fuego y piezas;

Página 2
Resolución 415
07 de julio de 2021

Por lo antes expuesto, la Directora General, en uso de sus facultades legales y administrativas,

RESUELVE:

Artículo 1º. ORDENAR a todo transportista de carga aérea, la comunicación de manera anticipada sobre el tránsito de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, material de doble uso y material sensitivo por el territorio nacional.

Artículo 2º. REMITIR al Administrador (a) Regional de la Zona Aeroportuaria, con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas al arribo de la aeronave, la comunicación del tránsito aéreo ordenado en el artículo 1º de la presente resolución. Si la duración del transporte entre el puerto de salida y el de destino se cumpliera en plazos más cortos, el envío de documentos deberá efectuarse al menos con una anticipación igual a esos plazos.

Artículo 3º. Para efectos de esta resolución se aplicaran las definiciones siguientes:

- **Armas de fuego:** Se entenderá por arma de fuego todo dispositivo que emplee, como agente impulsor de proyectil, la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química, así como toda arma que conste, por lo menos, de un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado y haya sido diseñada para ello o puede convertirse fácilmente para tal efecto o cualquiera otra arma o dispositivo destructivo, como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanza cohete, misil, sistema de misiles y minas.
- **Munición:** Es el conjunto correspondiente a cada disparo de las armas de fuego de cañones generalmente estriados o rayados, generalmente compuestos por un tubo metálico (casquillo), un fulminante o cebo, una carga de pólvora, un proyectil, aun cuando excepcionalmente existan proyectiles, que, al expandirse, se dividen en plural números de postas o perdigones.
- **Materiales relacionados:** Comprenden cualquier componente, parte o repuesto de un arma de fuego o accesorio que pueda ser acoplado a una arma de fuego.
- **Mercadería de doble uso:** Toda mercancía o bienes, programa informático (software), aplicación y tecnología que por sus características intrínsecas puede ser utilizada tanto para fines civiles como militares y/o contribuir con la proliferación de armas de destrucción masivas u otros usos que determinen que su control sea necesario por razones de seguridad nacional o internacional.
- **Material sensitivo:** Se consideran los desarrollos y programas en materiales y tecnologías claves para la fabricación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus medios de lanzamiento. También, las relativas a su posible uso dual.

Artículo 4º. ADVERTIR que el incumplimiento de estas disposiciones será sancionado en atención a lo establecido en nuestra legislación aduanera.

Artículo 5º. Remitir copia de la presente resolución a la Administración Regional de la Zona Aeroportuaria y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 6º. La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá

FUNDAMENTO DERECHO: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 26 de 17 de abril de 2013; Decreto Ejecutivo de 25 de marzo de 2017; Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016; y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA
SHEILA LORENA
- ID 8-763-1669

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
HERNANDEZ
ARROCHA SHEILA
LORENA - ID
8-763-1669
Fecha: 2021.07.15
12:45:49 -05'00'

Sheila Lorena Hernández
Secretaría General

TIB/SLH/ESR/rs.cq
V.ºB.ºEAN

[F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID 8-477-866

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE BARSALLO ZAMBRANO
TAYRA IVONNE - ID 8-477-866
Fecha: 2021.07.15 13:53:06 -05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General

El Presidente del Comité General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMÁ 10 DE 07 DE 2021

